SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1238-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 834-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **746,86 m²**, signada con código PCLS-TII-PP-16, ubicada entre las progresivas del km 66 + 515 al km 66 + 620, distrito de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominado: "Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca – La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas – Abancay"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151[1] (en adelante "la Ley") y su Reglamento[2] y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales[3] (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura[4], derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura[5] y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.° 1210[6], Decreto Legislativo

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA
2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.
3 Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.
4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.
5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.
6 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **2155788R73**

n.° 1330[7], Decreto Legislativo n.° 1366[8]), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192[9] (en adelante "TUO del DL n.° 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones[10] (en adelante "el Decreto Supremo"); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192[11] (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del "TUO del DL n.° 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a través de la Ley n.° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, publicada el 22 de mayo de 2013; en el numeral 13) de su Quinta Disposición Complementaria se ha declarado de necesidad Pública la ejecución de Infraestructura Vial denominada: "Carretera longitudinal de la sierra: Chiple – Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca- Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey – Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay";

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio"

6. Que, mediante Oficio n.° 017773-2021-MTC/20.11 (S.I. n.° 17368-2021) presentado el 09 de julio del 2021 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Director de Derecho de Vía Provías Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de "el administrado", sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 16);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**[12], de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de "la Directiva" [13];

---

7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.
8 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.
9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.
10 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.
11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021
12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.
13 Numeral 5.4.3) de la "Directiva n.° 001-2021/SBN", El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.
Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
   En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
   En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
   i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
   ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
      - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
      - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.
      En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
   iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.
      Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **2155788R73**

emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02184-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de agosto del 2021 (folios 17 al 22), a través del cual se advirtió, entre otros, que: i) Consultado la base grafica SICAR del MIDAGRI se advirtió que "el predio" se superpone parcialmente con las Unidades Catastrales nros. 11882, 11932 y 11933; ii) No se presentó el Certificado de Búsqueda Catastral; iii) El Informe de Inspección Técnica no cuenta con la fecha exacta de la inspección, iv) El Plano Perimétrico y la Memoria Descriptiva, no se encuentran firmados por verificador catastral; v) En el Plano Perimétrico no se señala las colindancias, vi) En la Memoria Descriptiva no se consignó la zonificación;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de "el administrado" a través del Oficio n.° 07265-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 03 de septiembre de 2021 (folios 23 al 25), a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no presentada;

9. Que, mediante Oficio n° 25148-2021-MTC/20.11 (S.I. n.° 24113-2021) presentado el 16 de septiembre del 2021 (folios 26 al 46), "el administrado" presentó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el precitado considerando de la presente resolución, adjuntando: i) Plan de Saneamiento Físico Legal, ii) Informe de Inspección Técnica, iii) Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva, iv) Certificado de Búsqueda Catastral;

10. Que, asimismo, respecto a la superposición de "el predio" con las unidades catastrales nros. 11882, 11932 y 11933, "el administrado" señaló que no existe superposición sobre las unidades catastrales, en la cual resulten afectados terceros (folio 29);

11. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.° 07265-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 03 de septiembre de 2021 (folios 23 al 25), emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02829-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de octubre del 2021 (folios 47 y 48), a través del cual se verificó que "el administrado" aclaró las observaciones advertidas;

12. Que, en ese sentido, "el administrado" presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 17 de agosto de 2021 (folios 34 al 36), elaborado en base al Informe Técnico n.° 014350-2021-Z.R.N°II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT del 12 de agosto de 2021, a través del cual la Oficina Registral de Jaén informó que "el predio" se ubica en zona donde no se ha detectado predios inscritos;

13. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de "el predio" (folio 28), se advierte que "el administrado" declaró que "el predio" se encuentra sin inscripción registral y sin superposición con unidades catastrales, por lo que no se está vulnerando derecho de terceros (folio 29). Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 29 y 30), se tiene que "el predio" es rural y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

14. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3° de "el Decreto Supremo", concordante con el numeral 5.6) de "la Directiva", establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

---

iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **2155788R73**

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominada: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca – La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas – Abancay”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 27 al 29) y en los documentos técnicos como Plano de Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Jaime Halanoca Laredo (folios 31 al 33);

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.° 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal nro. 1478-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 24 de noviembre del 2021 (52 al 54);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, respecto de un terreno rural **746,86 m²,** signada con código PCLS-TII-PP-16 , ubicada entre las progresivas del km 66 + 515 al km 66 + 620, distrito de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca – La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas – Abancay”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° II – Oficina Registral de Jaén de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese y publíquese. –

Visado por:

Firmado digitalmente por: PAZ CUELLAR Nancy Eliana FAU 20131057823 soft
Fecha: 25/11/2021 14:20:53-0500

Profesional SDAPE

Firmado digitalmente por: LLAMO CORREA Jhonny Pastor FAU 20131057823 hard
Fecha: 25/11/2021 14:53:35-0500

Profesional SDAPE

Firmado digitalmente por: ALCANTARA CIEZA DE IRRIBARREN Maria Laura FAU 20131057823 hard
Fecha: 25/11/2021 15:03:49-0500

Profesional SDAPE

Firmado por:

Firmado digitalmente por: REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU 20131057823 soft
Fecha: 25/11/2021 15:04:36-0500

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **2155788R73**

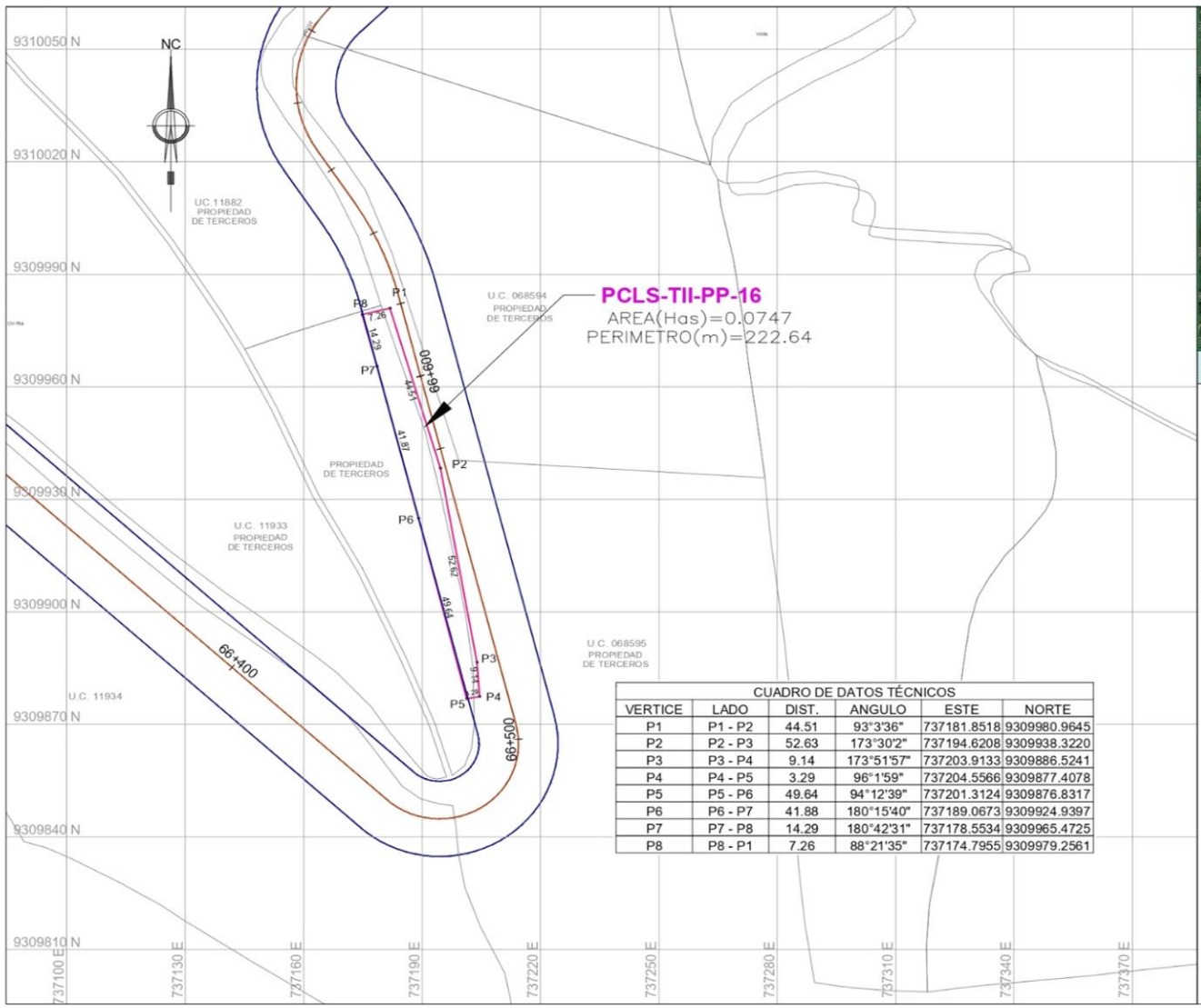

PLANO DE UBICACION
Esc : 1/25000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	44.51	93°3'36"	737181.8518	9309980.9645
P2	P2 - P3	52.63	173°30'2"	737194.6208	9309938.3220
P3	P3 - P4	9.14	173°51'57"	737203.9133	9309886.5241
P4	P4 - P5	3.29	96°1'59"	737204.5566	9309877.4078
P5	P5 - P6	49.64	94°12'39"	737201.3124	9309876.8317
P6	P6 - P7	41.88	180°15'40"	737189.0673	9309924.9397
P7	P7 - P8	14.29	180°42'31"	737178.5534	9309965.4725
P8	P8 - P1	7.26	88°21'35"	737174.7955	9309979.2561

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m2.)	PERIMETRO	ACTOS	PROGRESIVA Inicio	PROGRESIVA Fin
ÁREA DE TERRENO QUE COMPRENDE EL DERECHO DE VÍA DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA NORTE, TRAMO II	0.0747	746.86	222.64	PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO	66+515	66+620

JAIME HALANOCA LAREDO
INGENIERO GEOGRAFO
CIP: 124551
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV. Nº 008647VCZRIX

LEYENDA

LIMITE DE AFECTACION	
LINDERO DE PREDIOS	
EJE DE VIA + DDV	

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

PROYECTO: LONGITUDINAL DE LA SIERRA NORTE, TRAMO II COCHABAMBA-CUTERVO-SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA-CHIPLE

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA
PROVINCIA: CUTERVO
DISTRITO: SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA

PLANO PERIMÉTRICO
CODIGO DE PLANO: PP-LONGITUDINAL-SIERRA-TII-16-2021
PROYECCION: UTM | DATUM: WGS84 | ZONA: 17 SUR | ESCALA: 1/1000 | FECHA: AGOSTO 2021

DENOMINACION AREA A INMATRICULAR: PCLS-TII-PP-16

HOJA : 01/01

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **2155788R73**

PCLS-TII-PP-16

MEMORIA DESCRIPTIVA
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

A. DEL PREDIO MATRIZ.

1. **DENOMINACION** : No registra

2. **INSCRIPCIÓN:**

Inscripción en el RRPP : No registra

3. **UBICACIÓN:**

Sector : No registra
Distrito : Santo Domingo de la Capilla
Provincia : Cutervo
Departamento : Cajamarca

B. DEL PREDIO A INMATRICULAR.

De acuerdo al Plano, el área a inmatricular está compuesta por el siguiente predio:

4. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**

PCLS-TII-PP-16

5. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:**

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL

6. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**

Ubicada desde la Progresiva Km 66+515 al Km 66+620 de la Red Vial Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo II: Cochabamba - Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple, Ruta PE-3N; distrito de Santo Domingo de la Capilla, Cutervo, departamento de Cajamarca.
Comprende un área con relieve plano y zonificación agrícola

7. **DETALLES TECNICOS:**

Datum : WGS 84.
Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 17 Sur

8. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**

- **Área a inmatricular : 0.0747 Has.(746.86 m2)**
- **Perímetro : 222.64 ml.**

* Perímetro consignado con margen de tolerancia según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC aprobado con Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC el 28/08/2008 y su modificatoria según directiva n°02 aprobado con Resolución N° 02-2010-SNCP/CNC el 29/03/2010

JAIME HALANOCA LAREDO
INGENIERO GEOGRAFO
CIP: 124551
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV. Nº 008647VCZRIX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **2155788R73**

9. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INMATRICULAR

POR EL NORTE: Colinda con Carretera Longitudinal de la Sierra Norte en línea quebrada de (01) tramos.

LADO	DIST.
P8 - P1	7.26

POR EL ESTE: Colinda con propiedad de terceros en línea recta de (03) tramo.

LADO	DIST.
P1 - P2	44.51
P2 - P3	52.63
P3 - P4	9.14

POR EL SUR: Colindad con la Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, en línea quebrada de (01) tramos.

LADO	DIST.
P4 - P5	3.29

POR EL OESTE: Colinda con propiedad de terceros en línea recta de (04) tramo.

LADO	DIST.
P5 - P6	49.64
P6 - P7	41.88
P7 - P8	14.29
P8 - P1	7.26

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INMATRICULAR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	44.51	93°3'36"	737181.8518	9309980.9645
P2	P2 - P3	52.63	173°30'2"	737194.6208	9309938.3220
P3	P3 - P4	9.14	173°51'57"	737203.9133	9309886.5241
P4	P4 - P5	3.29	96°1'59"	737204.5566	9309877.4078
P5	P5 - P6	49.64	94°12'39"	737201.3124	9309876.8317
P6	P6 - P7	41.88	180°15'40"	737189.0673	9309924.9397
P7	P7 - P8	14.29	180°42'31"	737178.5534	9309965.4725
P8	P8 - P1	7.26	88°21'35"	737174.7955	9309979.2561

JAIME HALANOCA LAREDO
INGENIERO GEOGRAFO
CIP: 124551
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV. Nº 008647VCZRIX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **2155788R73**

PCLS-TII-PP-16

CUADRO DE AREAS	
Predio a Inmatricular: **PCLS-TII-PP-16**	**0.0747 Has (746.86 m2)**

C. **OBSERVACIÓN:**

La presente documentación técnica se ha elaborado con el cruce de información entre la base gráfica y base registral de SUNARP, apoyándonos en las partidas registrales.

En la elaboración de los planos se ha considerado la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR de fecha 29 de diciembre de 2017, la misma que aprueba los "Lineamientos que regulan la incorporación y uso de la cartografía base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".

Lima, agosto del 2021.

JAIME HALANOCA LAREDO
INGENIERO GEOGRAFO
CIP: 124551
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV. Nº 008647VCZRIX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **2155788R73**